



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-121792800-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 15 de Diciembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-56808798- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1712-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrante en páginas 1/6 del RE-2021-56806849-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2075/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.12.15 15:11:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.12.15 15:11:02 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 2021, siendo las 18,00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES, por el sector sindical, lo hace su Secretaria General Srta. María Angélica Aranda y el Dr. Abel Hernández, en su carácter de apoderado de la misma y en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.), por el sector empresarial, lo hace su Presidente el Sr. Daniel Alberto Esteba.-----

Ambas partes han arribado a un acuerdo para todo el personal comprendido en los términos y alcances del Convenio Colectivo de Trabajo N° 734/15, cuyas cláusulas se detallan a continuación:-----

1°) **A partir del mes de Mayo de 2021**, acuerdan un incremento del dieciséis por ciento (16%) estableciendo que el nuevo Salario Básico para cada trabajador será de pesos once mil trescientos ochenta y uno (\$11.381.-), que sumado a las comisiones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo citado constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y uno (\$54.791.-) como salario mínimo garantizado para los meses de Mayo a Agosto de 2021. Se adjunta como Anexo I las escalas vigentes para dichos meses.-

2°) **A partir del 1 de Septiembre de 2021**, acuerdan un incremento del ocho por ciento (8%) estableciendo que el nuevo Salario Básico para cada trabajador será de pesos doce mil doscientos noventa y uno (\$12.291.-), que sumado a las comisiones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo citado constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos cincuenta y nueve mil ciento setenta y cuatro (\$59.174.-) como salario mínimo garantizado para los meses de Septiembre de 2021 a Noviembre de 2021, ambos inclusive. Se adjunta como Anexo II las escalas vigentes para dichos meses.-----



3°) A partir del **1 de Diciembre de 2021**, acuerdan un incremento del ocho por ciento (8%) estableciendo que el nuevo Salario Básico para cada trabajador será de pesos trece mil doscientos setenta y cinco (\$13.275.-), que sumado a las comisiones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo citado constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos sesenta y tres mil novecientos ocho (\$63.908.-) como salario mínimo garantizado para los meses de Diciembre de 2021 a Marzo de 2022, ambos inclusive. Se adjunta como Anexo III las escalas vigentes para dichos meses.-----

4°) Aporte Solidario: La Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines (Fe.N.T.P.E.A.), en los términos de lo normado en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley 14.250, establece un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 734/15, consistente en el aporte mensual del dos por ciento (2%) de su remuneración, aporte éste que, en ningún caso podrá ser inferior al dos por ciento (2%) del salario mínimo garantizado para el mes en que se realiza el referido aporte. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Se acuerda que los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte aquí descrito, debiendo depositarlo mensualmente, del uno (1) al quince (15) de cada mes, en las cuentas bancarias abiertas por el Sindicato Único de Trabajadores de Peluquerías, Estética y Afines de Buenos Aires; por el Sindicato de Peluqueros, Peinadores y Afines de Mar del Plata; por el Sindicato de Peluqueros y Peinadores de Rosario y por el Sindicato de Peluqueros de la Provincia de Córdoba, para los establecimientos comerciales que se hallaren en las jurisdicciones territoriales correspondientes a los referidos Sindicatos.-----  
Los establecimientos comerciales que se hallaren en jurisdicciones distintas al ámbito de actuación de los Sindicatos precedentemente referidos, deberán efectuar los depósitos correspondientes a los aportes solidarios a que se refiere la presente, en la cuenta bancaria de la que es titular la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines (Fe.N.T.P.E.A.).-----


La presente cláusula regirá durante el período de vigencia de este acuerdo (sin perjuicio de su posterior inclusión como cláusula en el Convenio Colectivo 734/15 al momento de su renovación).-----


5°) La vigencia del presente acuerdo es hasta el 31 de Marzo de 2022.-----

6°) Las partes acuerdan efectuar la revisión de las escalas aquí acordadas en el mes de Octubre de 2021.-----

El presente acuerdo se firma en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, el que una vez ello será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de su ratificación y solicitud de homologación.-----

  
Sr. Daniel Alberto Esteba  
Presidente de F.A.P.Y.A.

  
Srta. María Angélica ARANDA  
Secretaria General Fe.N.T.P.E.A.

  
Dr. Abel HERNANDEZ  
Apoderado Fe.N.T.P.E.A.

**ANEXO I**

**ESCALA SALARIAL VIGENTE PARA LOS MESES DE MAYO DE 2021 A AGOSTO DE 2021.**

<b>CLASIFICACION</b>	<b>BASICO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>SUELDO MINIMO GARANTIZADO</b>
Peinador/a exclusivo/a	\$ 11.381.-	30 %	\$ 54.791.-
Peinador/a a todo servicio	\$ 11.381.-	25%	\$ 54.791.-
Peinador/a adaptador/a	\$ 11.381.-	30%	\$ 54.791.-
Permanentista	\$ 11.381.-	25%	\$ 54.791.-
Colorista	\$ 11.381.-	25%	\$ 54.791.-
Entretejedor/a	\$ 11.381.-	30%	\$ 54.791.-
Manicura	\$ 11.381.-	25%	\$ 54.791.-
Pedicura	\$ 11.381.-	25%	\$ 54.791.-
Depilador/a	\$ 11.381.-	25%	\$ 54.791.-
Maquillador/a y/o experto/a en belleza y/o cosmetólogo/a	\$ 11.381.-	25%	\$ 54.791.-
Masajista capilar	\$ 11.381.-	25%	\$ 54.791.-
Masajista corporal	\$ 11.381.-	25%	\$ 54.791.-
Ayudante de peinador/a	\$ 11.381.-	25%	\$ 54.791.-
Ayudante de depilación	\$ 11.381.-	20%	\$ 54.791.-
Auxiliar de instructor/a	\$ 11.381.-	20%	\$ 54.791.-
Promotor/a y/o Consultor/a de tratamiento	\$ 11.381.-	25%	\$ 54.791.-
Instructor/a de gimnasia	\$ 11.381.-	25%	\$ 54.791.-

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los otros adicionales que se fijan en el convenio 734/15, no percibiendo comisiones.

**ANEXO II**

**ESCALA SALARIAL VIGENTE PARA LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2021 A NOVIEMBRE DE 2021.**

<b>CLASIFICACION</b>	<b>BASICO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>SUELDO MINIMO GARANTIZADO</b>
Peinador/a exclusivo/a	\$ 12.291.-	30 %	\$ 59.174.-
Peinador/a a todo servicio	\$ 12.291.-	25%	\$ 59.174.-
Peinador/a adaptador/a	\$ 12.291.-	30%	\$ 59.174.-
Permanentista	\$ 12.291.-	25%	\$ 59.174.-
Colorista	\$ 12.291.-	25%	\$ 59.174.-
Entretejedor/a	\$ 12.291.-	30%	\$ 59.174.-
Manicura	\$ 12.291.-	25%	\$ 59.174.-
Pedicura	\$ 12.291.-	25%	\$ 59.174.-
Depilador/a	\$ 12.291.-	25%	\$ 59.174.-
Maquillador/a y/o experto/a en belleza y/o cosmetólogo/a	\$ 12.291.-	25%	\$ 59.174.-
Masajista capilar	\$ 12.291.-	25%	\$ 59.174.-
Masajista corporal	\$ 12.291.-	25%	\$ 59.174.-
Ayudante de peinador/a	\$ 12.291.-	25%	\$ 59.174.-
Ayudante de depilación	\$ 12.291.-	20%	\$ 59.174.-
Auxiliar de instructor/a	\$ 12.291.-	20%	\$ 59.174.-
Promotor/a y/o Consultor/a de tratamiento	\$ 12.291.-	25%	\$ 59.174.-
Instructor/a de gimnasia	\$ 12.291.-	25%	\$ 59.174.-

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los otros adicionales que se fijan en el convenio 734/15, no percibiendo comisiones.

**ANEXO III**

**ESCALA SALARIAL VIGENTE PARA LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2021 A MARZO DE 2022.**

<b>CLASIFICACION</b>	<b>BASICO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>SUELDO MINIMO GARANTIZADO</b>
Peinador/a exclusivo/a	\$ 13.275.-	30 %	\$ 63.908.-
Peinador/a a todo servicio	\$ 13.275.-	25%	\$ 63.908.-
Peinador/a adaptador/a	\$ 13.275.-	30%	\$ 63.908.-
Permanentista	\$ 13.275.-	25%	\$ 63.908.-
Colorista	\$ 13.275.-	25%	\$ 63.908.-
Entretejedor/a	\$ 13.275.-	30%	\$ 63.908.-
Manicura	\$ 13.275.-	25%	\$ 63.908.-
Pedicura	\$ 13.275.-	25%	\$ 63.908.-
Depilador/a	\$ 13.275.-	25%	\$ 63.908.-
Maquillador/a y/o experto/a en belleza y/o cosmetólogo/a	\$ 13.275.-	25%	\$ 63.908.-
Masajista capilar	\$ 13.275.-	25%	\$ 63.908.-
Masajista corporal	\$ 13.275.-	25%	\$ 63.908.-
Ayudante de peinador/a	\$ 13.275.-	25%	\$ 63.908.-
Ayudante de depilación	\$ 13.275.-	20%	\$ 63.908.-
Auxiliar de instructor/a	\$ 13.275.-	20%	\$ 63.908.-
Promotor/a y/o Consultor/a de tratamiento	\$ 13.275.-	25%	\$ 63.908.-
Instructor/a de gimnasia	\$ 13.275.-	25%	\$ 63.908.-

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los otros adicionales que se fijan en el convenio 734/15, no percibiendo comisiones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1712-21 Acu 2075-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.